

Resolución de Gerencia Municipal

N° 010-2025-MDC/GM

Cátac, 24 de enero de 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CÁTAC:

VISTOS: (1) La Carta N° 84-2024-MDC/CTC, presentada el 16 de diciembre de 2024, por el señor **Ciro Alegría Alvarón**, Representante Común del Consorcio Tres Cruces, que viene supervisando la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL CENTRO POBLADO DE PARCO, DISTRITO DE CÁTAC - PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"; (2) El Informe N° 598-2024-MDC/SGODUR/TFCG, presentado el 27 de diciembre de 2024, por la Sub Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Cátac; (3) El Oficio N° 197-2024-MDC/GM, notificada el 06 de enero de 2025, emitido por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Cátac; (4) La Carta N° 001-2025-NJMV-CONSULTOR, presentada el 13 de enero de 2025, por el Ing. **Nilton José Montoro Villarreal**, Consultor del proyecto bajo tratamiento; (5) El Informe N° 028-2025-MDC/SGODUR/TFCG, presentado el 16 de enero de 2025, por la Sub Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Cátac; (5) El Informe N° 033-2025-MDC/OPP/CMSL, presentado el 22 de enero de 2025, por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Cátac; (6) El Informe Legal N° 008-2025-MDC/ALE-HLRE, presentado el 24 de enero de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Legal Externa de la Municipalidad Distrital de Cátac.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

1. El Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que *"las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, lo cual es recogido en el Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*
2. El Artículo 39°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones administrativas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas."*
3. Mediante Resolución de Alcaldía N° 016-2023-MDC/A, de fecha 01 de marzo de 2023, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cátac delegó atribuciones en el Gerente Municipal de la mencionada entidad, entre ellas, aprobar prestaciones adicionales de obra y deductivos vinculantes.
4. Mediante Carta N° 84-2024-MDC/CTC, presentada el 16 de diciembre de 2024, el señor **Ciro Alegría Alvarón**, Representante Común del Consorcio Tres Cruces, que viene supervisando la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL CENTRO POBLADO DE PARCO, DISTRITO DE CÁTAC - PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE



ÁNCASH", remite el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, para su trámite de aprobación.

5. Mediante Informe N° 598-2024-MDC/SGODUR/FCG, presentado el 27 de diciembre de 2024, la Sub Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Cátac solicita se notifique vía carta notarial al Ing. Nilton José Montoro Villarreal, proyectista de la obra bajo tratamiento; para que emita su pronunciamiento respecto del Expediente del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01; lo que se procedió a efectuar mediante Oficio N° 197-2024-MDC/GM, emitido por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Cátac, documento notificado notarialmente el 06 de enero de 2025.
6. Mediante Carta N° 001-2025-NJMV-CONSULTOR, presentada el 13 de enero de 2025, el Ing. José Nilton Montoro Villarreal, proyectista de la obra bajo tratamiento, manifiesta que deja a criterio de la entidad y la supervisión su evaluación y aprobación, siempre que consideren que representa la mejor solución, toda vez que tienen una visión más precisa para determinar la mejor alternativa que permita cumplir con los objetivos del proyecto.
7. Mediante Informe N° 028-2025-MDC/SGODUR/FCG, la Sub Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Cátac, luego de la evaluación pertinente, recomienda aprobar vía acto resolutivo el Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, conforme al siguiente detalle:

Detalle	Monto
Deductivo Vinculante N° 01	S/. 278,727.21
Adicional N° 01	S/. 444,649.56
Incidencia	10.08%
Diferencia para adicional financiero	S/. 165,922.35

8. Mediante Informe N° 033-2025-MDC/OPP/CMSL, presentado el 22 de enero de 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto manifiesta que existe un saldo sin certificar en la partida de gasto correspondiente al Costo del Contrato de Construcción del proyecto bajo tratamiento, debiendo verificarse en términos legales y normativos la viabilidad de su uso como saldo de presupuesto.
9. Mediante Informe Legal N° 008-2025-MDC/ALE-HLRE, presentado el 24 de enero de 2025, la Oficina de Asesoría Legal Externa manifiesta "que se apruebe mediante acto resolutivo la prestación Adicional de Obra con Deductivo N° 01, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico del Centro Poblado de Parco, Distrito de Cátac, Provincia de Recuay, Departamento de Áncash" previa revisión de los requisitos formales y sustanciales señalados precedentemente (opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico y la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal)."

II. ANÁLISIS.

10. El Artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la modificación del contrato, señala que éste puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer





dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, en el numeral 2) del Artículo 2° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: 1) ejecución de prestaciones adicionales, 2) reducción de prestaciones, 3) autorización de ampliaciones de plazo y 4) otros contemplados en la Ley el Reglamento, pero siempre que éstas resultaran necesarias para la finalidad del contrato.

11. En el caso de obras, el numeral 34.4 del Artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se otorga a la entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondieran a la finalidad del contrato. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la entidad.
12. El numeral 205.1 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que "Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y con la resolución del Titular de la entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
13. Asimismo, los presupuestos deductivos vinculados representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarían, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra las que se vinculaban directamente. En consecuencia, para calcular si una prestación adicional de obra superaba el límite del quince por ciento (15%) del monto del contrato, al costo de las prestaciones adicionales debe restársele los respectivos presupuestos deductivos vinculados, es decir, aquellas prestaciones que serían sustituidas, en los términos descritos anteriormente.
14. El numeral 205.2 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
15. Por su parte, el numeral 205.7 del Artículo 205° de la Ley de Contrataciones del Estado señala A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra, la entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta, la entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo éste, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.
16. El Decreto Legislativo N° 1440 regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, cuyo Artículo 41°, respecto a la certificación del crédito presupuestario, señala: 41.1. La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. 41.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del pliego.
17. Siendo esto así, de la revisión de la documentación presentada, se advierte que, mediante Carta N° 84-2024-MDC/CTC, el Representante Común del Consorcio Tres Cruces remite el Expediente Técnico de



Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 para su trámite correspondiente. Asimismo, mediante Informe N° 028-2025-MDC/SGODUR/TFCG, presentada el 16 de enero de 2025, la Sub Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Cátac, luego de la revisión del mencionado expediente, y con la sugerencia positiva emitida por el proyectista de la obra bajo tratamiento mediante Carta N° 001-2025-NJMV-CONSULTOR, procede con recomendar la aprobación vía acto resolutivo del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, respecto de la solicitud formulada por la supervisión de la obra. Finalmente, se cuenta con las conformidades manifestadas por la Oficina de Asesoría Legal Externa mediante Informe Legal N° 008-2025-MDC/ALE-HLRE, y la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Informe N° 033-2025-MDC/OPP/CMSL.

18. Por lo expuesto, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas concordantes,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL CENTRO POBLADO DE PARCO, DISTRITO DE CÁTAC, PROVINCIA DE RECUAY, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", según el siguiente detalle:

Detalle	Monto
Deductivo Vinculante N° 01	S/. 278,727.21
Adicional N° 01	S/. 444,649.56
Incidencia	10.08%
Diferencia para adicional financiero	S/. 165,922.35

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a las áreas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Cátac la ejecución de las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente resolución, debiéndose afectar a la partida presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a CONSORCIO TRES CRUCES y a la Sub Gerencia Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Cátac, para el cumplimiento de las gestiones contractuales y administrativas en el marco de lo establecido en la Ley N° 30'225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CÁTAC

 PEDRO RUBÉN CORTÉZ GAONA
 DNI: 09899142
 GERENTE MUNICIPAL